

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN APARTAMENTO AMUEBLADO

Nosotros, **MARCO ANTONIO SALGADO CERNA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Diseñador Gráfico, de este domicilio y con tarjeta de identidad número 0801-1970-08259, quien actúa en su condición de Administrador de la empresa "**MEDIA GROUP HONDURAS, S. DE R.L.**", sociedad que se encuentra inscrita con el número 50 del tomo 637 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; y que para los efectos de este contrato se identificara como "**EL ARRENDADOR**" y por otra parte el Señor **JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO**, Coronel de Infantería D.E.M. mayor de edad, con tarjeta de identidad No. 0801-1978-15732, casado, hondureño, y de este domicilio; quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal del Instituto De Previsión Militar (I.P.M.) Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Setenta y Siete (377) mediante Resolución Número Tres Mil Cuarenta y Cuatro (3044) de fecha Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Doce (2012), cuyo documento doy fe de tener a la vista y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cinco (05) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Doce (2012), e inscrito bajo el Número Cincuenta y Uno (51) Tomo Ciento Dos (102) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará como "**EL ARRENDATARIO**". Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN APARTAMENTO AMUEBLADO**, el cual estará sujeto a las condiciones y estipulaciones que se expresan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** manifiesta **EL ARRENDADOR**, que su representada es propietaria de un inmueble ubicado en Barrio La Isla, Avenida Pedro Nufio, entre quinta y sexta Calle, cuatro cuadras al este del Estadio Ceibeño, contiguo a Lavamatic de la Ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el cual consta de 12 apartamentos, inmueble este que está registrado con el número 30 del tomo 1540 del registro de la Propiedad de la Ceiba, departamento de Atlántida. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el **ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con el **ARRENDATARIO**, mediante el presente contrato le da en calidad de arrendamiento un apartamento amueblado con aire acondicionado para uso exclusivo de





habitación del personal que inspeccionará la construcción de la Armería en esa Ciudad de la Ceiba, a dicho apartamento se le dará el mantenimiento normal como ser cambio de ropa de cama, limpieza general del mismo así como jabón de baño, toallas, papel sanitario, y demás servicios propios a esta clase de apartamentos por el precio de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 9,000.00)** pagaderos mensualmente por adelantado a partir del lunes quince (15) de julio del año Dos Mil Doce (2,012). También deberá cancelarse de igual manera **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 9,000.00)** en concepto de depósito, el cual será devuelto al finalizar el contrato en caso que no se utilice para daños o perjuicios ocasionados al bien inmueble; si el pago se hace por todo el periodo establecido en este contrato y en efectivo, el **ARRENDADOR** dará un descuento del Cinco por ciento (5%) a dicho pago.

**TERCERA:** continua manifestando el **ARRENDADOR** que el presente contrato tiene una duración de **SEIS MESES**, contadas a partir del quince (15) de Julio del año en curso y venciendo el mismo el día quince 15 de enero del año dos Mil Trece (2,013). En caso de necesitar el **ARRENDATARIO** más tiempo del estipulado en este contrato, con el envío de alguna comunicación por escrito y con un mes de anticipación, el mismo se puede prolongar a conveniencia de ambas partes, de no ser así se da por terminado el presente contrato sin previa comunicación en el día estipulado de su vencimiento.

**CUARTA:** Causas de Disolución del Contrato: a) Incumplimiento de las Clausulas Convenidas; b) La falta de pago de dos mensualidades; y, c) El mutuo acuerdo de las partes contratantes.- **QUINTA:** manifiesta el **ARRENDATARIO**, que es cierto todo lo manifestado por el **ARRENDADOR**, en consecuencia ambas partes aceptan todas y cada una de las clausulas aquí establecidas. En fe de lo cual firman el presente documento por duplicado, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, a los quince (15) días del mes de Julio del año Dos mil Doce (2,012).



**MARCO ANTONIO SALGADO CERNA  
EL ARRENDADOR**



**CORONEL DE INFANTERIA DEM**

**JORGE F. CENTENO SARMIENTO  
EL ARRENDATARIO**

